

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060011405** del 05 de agosto de 2025– predio No. SMN-2-018, dirigido a **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 05 de enero de 2026.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060011405** del 05 de agosto de 2025– predio No. SMN-2-018, dirigido a **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 09 de enero de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025.

Señor:

DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN

C.C. 83.089.554

Dirección: Lote 54 A

Vereda: Hobo

Municipio: Hobo

Departamento: Huila

Abscisa Inicial: K62+716,50

Abscisa Final: K63+019,16

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060011405** del 05 de agosto de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF2 VARIANTE HOBO, ubicada en la vereda vereda Hobo, Municipio Hobo, Departamento del Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-018**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 05 de agosto de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20256060011405**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE HOBO, ubicada en la vereda Hobo, Municipio Hobo, Departamento del Huila, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011405



Fecha: 05-08-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE HOB0, ubicada en la vereda Hobo, Municipio Hobo, Departamento del Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20256060011405 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA - MOCOCA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA - MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e Interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario - cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario - cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA - MOCOCA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-018** de fecha 16 de noviembre de 2021, la cual modifica la ficha predial de fecha abril de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 VARIANTE HOB0, con área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO SEIS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.106,83 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K62+716,50** y Final **K63+019,16** de la margen Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Lote 54 A", vereda "Hobo" del municipio de Hobo, en el departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **413490001000000020192000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P9) ÁREA SOBRANTE, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 303,78 m con VIA NACIONAL MOCOCA -NEIVA (P39-P9), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P39) ÁREA SOBRANTE, **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 332,81 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P9-P39) ÁREA SOBRANTE.

Página 2 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 10



Vigilado
SuperTransporte

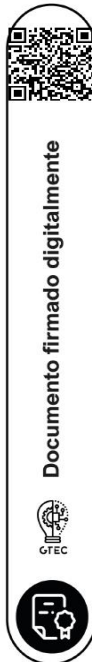


Concesionaria
Ruta al Sur



ANI

RESOLUCIÓN No. 20256060011405 Fecha: 05-08-2025



DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: Red de riego con mangueras de 0,5" y 2,0" en estado regular	420,00	m
Traslado de valla publicitaria metálica anclada	1,00	und
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Forraje Pastos enmalezados	2767,00	m ²
Forraje Pasto de corte	1305,00	m ²
Maderable Gallinero DAP 10-20	7	und
Maderable Tachuelo DAP 0-10	41	und
Maderable Arrayán DAP: 50-60	1	und
Maderable Cañafistol DAP: 20-30	3	und
Maderable Dinde DAP: 20-30	1	und
Maderable Igua DAP:40-50	1	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en el Auto de diligencia de remate de fecha 09 de diciembre de 2003 expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva – Huila.

Que el señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554 expedida en Campoalegre, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por adjudicación en remate de proceso hipotecario adelantado por Banco Caja Social, según auto del 15 de diciembre de 2003, expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, de acuerdo a la diligencia de remate del 09 de diciembre del 2003, realizada por el mismo despacho, acto debidamente inscrito en anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 18 de febrero 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fechas junio de 2017 y abril de 2017 mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de junio de 2017, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.706.921,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas y cultivos y especies.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de junio de 2017, formuló al señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554 expedida en Campoalegre, la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0114** de fecha 01 agosto de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, el cual fue notificado personalmente el día 02 de agosto de 2017.

Que mediante el comunicado No. **GP-OI-SMN-0114** de fecha 03 de agosto de 2017, la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0114** de fecha 01 agosto de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** la cual fue registrada conforme a la anotación No.10 de fecha 03 de agosto de 2017.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA-NEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-2-018 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Página 3 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 20256060011405 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de abril de 2022, determinado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.520.393,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se evidencian a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO U.F.1	Ha	0,410683	\$ 48.298.000,00	\$ 19.835.168,00
TOTAL TERRENO				\$ 19.835.168,00
M1	m	420	\$ 10.500,00	\$ 4.410.000,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.410.000,00
Forraje Pastos enmalezados	m2	2767	\$ 245,00	\$ 677.915,00
Forraje Pasto de corte	m2	1305	\$ 650,00	\$ 848.250,00
Maderable Gallinero DAP 10-20	un	7	\$ 6.337,00	\$ 44.359,00
Maderable Tachuelo DAP 0-10	un	41	\$ 1.408,00	\$ 57.728,00
Maderable Arrayán DAP: 50-60	un	1	\$ 522.649,00	\$ 522.649,00
Maderable Cañafistol DAP: 20-30	un	3	\$ 37.861,00	\$ 113.583,00
Maderable Dinde DAP: 20-30	un	1	\$ 37.681,00	\$ 37.681,00
Maderable Igua DAP:40-50	un	1	\$ 972.880,00	\$ 972.880,00
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.275.225,00
TOTAL AVALÚO				\$ 27.520.393,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-2-018 de fecha 01 de abril de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del Informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de abril de 2022, determinó el valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.871)**, por concepto de indemnización por daño emergente.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló al señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554 expedida en Campoalegre, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000106** de fecha 13 de junio de 2022, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada personalmente el día 12 de julio de 2022.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS- 000108** de fecha 13 de junio de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000106** de fecha 13 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** la cual fue registrada conforme a la anotación No.11 de fecha 09 de junio de 2024.

Que el día 28 de Julio de 2022, el señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554 expedida en Campoalegre, en calidad de titular del derecho real de dominio suscribió con la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** contrato de promesa de compraventa, en el cual se acordó un primer pago por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.016.314,40)**.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 29 de septiembre de 2022, correspondiente a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.016.314,40)**, mediante la orden de operación 5393, quedando un saldo correspondiente al valor de

Página 4 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 20256060002315 Fecha: 24-02-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA – NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA – NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOA – NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la adquisición de una (01) zona

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20256060011405 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.504.078,60).

Que teniendo en cuenta que la Promitente Vendedora no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, por cuanto no fueron canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decima del mencionado Contrato, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

"CLÁUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR".

Que mediante memorando No. 20256040076723 de 5 de mayo de 2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-2-018**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20254090487432.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-018** de fecha 16 de noviembre de 2021, la cual modifica la ficha predial de fecha abril de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 VARIANTE HOBBO, con área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO SEIS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.106,83 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K62+716,50** y Final **K63+019,16** de la margen Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**Lote 54 A**", vereda "**Hobo**" del municipio de Hobo, en el departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-124959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **413490001000000020192000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P9) ÁREA SOBRANTE, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 303,78 m con VIA NACIONAL MOCOA -NEIVA (P39-P9), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P39) ÁREA SOBRANTE, **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 332,81 m con DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN (P9-P39) ÁREA SOBRANTE.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: Red de riego con mangueras de 0,5" y 2,0" en estado regular	420,00	m
Traslado de valla publicitaria metálica anclada	1,00	und
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Forraje Pastos enmalezados	2767,00	m²
Forraje Pasto de corte	1305,00	m²
Maderable Gallinero DAP 10-20	7	und
Maderable Tachuelo DAP 0-10	41	und
Maderable Arrayán DAP: 50-60	1	und
Maderable Cañafistol DAP: 20-30	3	und
Maderable Dinde DAP: 20-30	1	und
Maderable Igua DAP:40-50	1	und

Página 5 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 20256060011405 Fecha: 05-08-2025



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554 expedida en Campoalegre, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-08-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
QKTH-LOAJ-OF10-TSRX-F175-4413-1975-89

05/08/2025 11:59:57 COT-05


Página 6 de 6

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación PRE-RAS-003960 del 26 de agosto de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060011405 del 05 de agosto de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE HOBO, ubicada en la vereda Hobo, Municipio Hobo, Departamento del Huila”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700168507248 el día 08 de septiembre de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 15 No. 26 – 12 Sur, edificio Prohuila, oficina 601 en la Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 10 de septiembre de 2025 y desfijada el 16 de septiembre de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.554.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 15 No. 26 – 12 Sur, edificio Prohuila, oficina 601 en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060011405** del 05 de agosto de 2025.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Y EN LAS PÁGINAS

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 9 de 10

**WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA
RUTA AL SUR S.A.S.,**

FIJADO EL 05 DE ENERO DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 09 DE ENERO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Firmado
MARIA digitalmente por
CASTAÑEDA JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060011405 del 05 de agosto de 2025
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial